

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR ANH DTJ N° 0071/2018

Tarija 17 de octubre de 2018

### VISTOS

Nota presentada por el Señor Héctor Ovidio Guerrero Casso, en calidad de Representante Legal de la empresa “ORIGO” a través de la cual solicitó autorización para la construcción de un **Puesto de Venta de Combustibles Líquidos Categoría I**, ubicada en la localidad de El Puente carretera Tarija Potosí S/N Mzno 4 zona Septapas, municipio El Puente del Departamento de Tarija.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, de Creación del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante en la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04/07/2014.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, en la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04/07/2014.

### CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04/07/2014, establece *los requisitos legales y técnicos para la Construcción de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos Categoría I* y en su anexo II punto 7 preve la inspección inicial previa emisión de Autorización de Construcción.

Que, el Informe de Revisión de Requisitos Legales de fecha 11 de octubre de 2018 concluye: *La solicitud de Construcción de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos, cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Supremo N° 28511 la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04/07/2014*” por lo que RECOMIENDA continuar con el trámite conforme a procedimiento.

Que, el Informe de Revisión de Requisitos Técnicos de fecha 11 de octubre de 2018 concluye: *La solicitud de Autorización de Construcción del Puesto de Venta de Combustibles Líquidos Categoría I, cumple con los requisitos técnicos conforme lo establecido en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04/07/2014*”.



Que, el Informe de Inspección Inicial de fecha 12 de octubre de 2018 concluye *Realizada la inspección técnica inicial del trámite de solicitud de Autorización de Funcionamiento del Puesto de Venta de Combustibles Líquidos "ORIGO"* se concluye que el señor: Héctor Ovidio Guerrero Casso propietario/Empresa Unipersonal "ORIGO" cumple con lo establecido en decreto supremo N° 28511 y Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 4 de julio de 2014, con relación a las condiciones y dimensiones del terreno, así como las colindancias y construcciones vecinas"

Que, finalmente, el Informe Legal INF –LEGAL DTJ N° 674/2018 de fecha 17 de octubre de 2018 concluye: *Por lo expuesto, se concluye que la empresa Unipersonal "ORIGO" ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04/07/2014, conforme lo citado en los Informes de Revisión Técnica y Legal emitidos por el Personal designado y las Actas de Reunión del Comité* y recomienda:... "Emitir la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de un **Puesto de Venta de Combustibles Líquidos** a la empresa Unipersonal "ORIGO" ubicada en la localidad de *El Puente* carretera Tarija Potosí S/N Mzno 4 zona Septapas, municipio *El Puente* del Departamento de Tarija, previamente el Director Distrital convoque a reunión de comité".

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa "ORIGO", representada legalmente por Señor Héctor Ovidio Guerrero Casso la construcción de un **Puesto de Venta de Combustibles Líquidos** a ser ubicado en la la localidad de *El Puente* carretera Tarija Potosí S/N Mzno 4 zona Septapas, municipio *El Puente* del Departamento de Tarija

**SEGUNDO.-** Otorgar a la empresa "ORIGO" un plazo de once (11) días calendario, computables a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para la ejecución de los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV referida en el Resuelve precedente.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final. Cumplidas las condiciones técnicas y legales establecidas en el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de 04/07/2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación.

**CUARTO.-** La empresa "ORIGO" deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de Combustibles Líquidos comercializado.

**QUINTO.-** La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en la Resolución Administrativa ANH N° 1768/2014 de

04/07/2014, y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**SEXTO.-** El inicio de las operaciones del **Puesto de Venta de Combustibles Líquidos** a estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Autorización de Operación y la Licencia correspondiente.

**SEPTIMO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**OCTAVO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

**NOVENO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

**DÉCIMO.-** La empresa “**ORIGO**” deberá cumplir con la normativa municipal vigente.

**NOTIFÍQUESE.-** A la empresa “**ORIGO**” con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

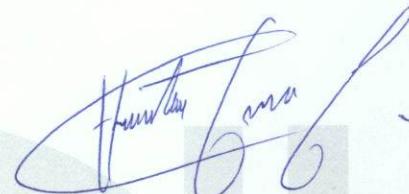
Es conforme:



rog. Rosio Lizarazu Velasquez  
ENCARGADO DEL AREA LEGAL a.i.  
DIRECCION DISTRITAL TARIJA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



26/10/10.  
18:26